

13 SEP 2018

DAQUINA NAVARRETE GARCÍA  
SECRETARIA



## Resolución Directoral N° 462 -2018/APCI/DOC

Lima, 12 SEP 2018

Visto, el expediente N° 201811910 de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual, la asociación denominada **Tarea Asociación de Publicaciones Educativas**, solicita la renovación de vigencia en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal m) del artículo 4° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, esta Agencia tiene la facultad de conducir y actualizar, entre otros, el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 664-2016/APCI-DOC de fecha 15 de septiembre de 2016, se renovó la vigencia a la citada asociación en el registro de ONGD;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM y la Directiva que establece los Procedimientos en los Registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE y sus modificatorias, señalan los requisitos para la renovación de vigencia, que las asociaciones y/o fundaciones sin fines de lucro, inscritas en el Registro de ONGD, deben presentar para dicho efecto;

Que, el numeral 13 del artículo 64° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referida al derecho de los administrados, señala que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;



13 SEP 2018

DAQUINA NAVARRETE GARCÍA  
SECRETARIA

Que, luego de evaluar la documentación presentada por la referida institución, se ha verificado que esta cumple con lo requerido en las normativas mencionadas en los párrafos precedentes; por lo que resulta procedente disponer la renovación de vigencia de la institución recurrente en el Registro de ONGD; a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de su última renovación de vigencia ante la APCI;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27692 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2005/APCI-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar por un periodo de dos (02) años a la asociación denominada **Tarea Asociación de Publicaciones Educativas**, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con efectividad a partir del 16 de septiembre de 2018.

**Artículo 2º.-** La señalada asociación queda sujeta a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011/APCI-DE y sus modificatorias, y demás normatividad vigente sobre Cooperación Técnica Internacional.

Regístrese y comuníquese,



ING. JAIME MOSQUEIRA LÓPEZ  
Director de Operaciones y Capacitación  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de  
Cooperación Internacional

Dirección de Operaciones y  
Capacitación

## Recomendaciones para las instituciones inscritas ante la APCI

### INSTITUCION: TAREA ASOCIACIÓN DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS

Atender a los siguientes compromisos que adquiere con su inscripción en los registros de ONGD / ENIEX / IPREDA.-

- Gestionar la renovación de vigencia de la inscripción dentro de los treinta (30) últimos días previos a cumplirse su plazo de vencimiento, con el objeto de que no se vea afectado el otorgamiento de los Beneficios que confiere cada registro, como son la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones provenientes del exterior, la devolución del IGV-IPM a la compras realizadas en el mercado nacional y la adscripción de Expertos y/o Voluntarios en el marco de las intervenciones que las ONGD o ENIEX pueden estar ejecutando en nuestro país, o de ser el caso, de las actividades de carácter asistencial o educacional realizadas por las IPREDA.
- Efectuar la Declaración Anual de sus intervenciones en el primer trimestre de cada año (enero – marzo).
- Informar sobre cualquier cambio Registrado ante la SUNARP respecto a la composición del Consejo Directivo, Representante, objetivos institucionales o cambio de denominación de su representada.
- Registrar, de corresponder, el Plan de Operaciones de los proyectos con financiamiento de la cooperación internacional, a fin de acceder al beneficio tributario de la devolución de IGV-IPM.

\* **Nota:** Se les recuerda que la omisión de dichos compromisos, originaria además el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a cargo de la APCI, el mismo que pudiera terminar con la imposición de sanciones como multas, suspensión de beneficios, etc.

Le recordamos que a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral.-

- El representante acreditado es **Julio Cesar Del Valle Ramos**, reconociéndole como la persona autorizada para emitir comunicaciones a esta Agencia en nombre de su representada.
- De igual forma, que su institución nos ha autorizado para efectos de notificaciones, la siguiente Dirección Electrónica: **tarea@tarea.pe**

**Se adjunta la resolución por la que se elimina  
la necesidad de renovar la inscripción  
en el Registro Nacional de Organizaciones  
No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)  
Receptoras de Cooperación Técnica Internacional**

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dispóngase la eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos, conforme al detalle señalado en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución:

**Artículo 2.-** Retirar del TUPA aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria- ACR, señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3-** Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas; así como a los órganos del ministerio a cargo de la atención a la ciudadanía el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

**Artículo 4.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.

**Artículo 5.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano](http://www.elperuano)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 1  
RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0057-2019-MRE

ELIMINACIÓN DE REQUISITOS EN LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DEL MRE

| Nombre del Procedimiento Administrativo   | Requisito  | Base Legal  |
|---|--|---|
| Expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático e Incapacidad Legal                                       | Copia del Certificado de Discapacidad.           | Decreto Supremo N° 048-2016-RE, aprueban el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, artículo 8 inciso e).   |
| Expedición de Pasaporte Electrónico Especial e Incapacidad Legal  | Copia del Certificado de Discapacidad.           | Decreto Supremo N° 048-2016-RE, aprueban el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, artículo 21, literal e).  |
| Solicitud de elegibilidad para obtener la Tarjeta para viaje de negocios ABTC (APEC Business Travel Card) | Documentos que acrediten ser persona de negocios | Decreto Supremo N° 087-2002-RE: Aprueban el Reglamento del Decreto Supremo N° 028-2000-RE: Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC, artículo 11 inciso a). |

ANEXO N° 2  
DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0057-2019-MRE

RETIRO DEL TUPA LAS SIGUIENTES FICHAS DECLARADAS  
IMPROCEDENTE EN EL ACR

| N° | Código PA | Denominación   |
|----|-----------|--|
| 1  | 1664      | Evaluación y Expedición de Tarjeta para viaje de negocios ABTC (APEC Business Travel Card) |
| 2  | 1658      | Oficialización de Eventos Internacionales  |

**Disponen eliminación de 1 requisito de procedimiento administrativo y retiran 2 procedimientos administrativos del TUPA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0058/RE-2019

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO:

El Memorandum N° APC0006/2019, de 10 de enero de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del ACR de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del citado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Relaciones Exteriores hasta el 30 de marzo de 2018;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2017/APCI-DE de fecha 12 de diciembre de 2018, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria de la APCI, el mismo que cumplió con la remisión de dieciocho (18) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de trámites o procedimientos administrativos en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N°

002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de cuatro (4) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de un (1) procedimiento administrativo ratificado que requiere de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo, de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de cinco (5) procedimientos que a través de fichas fueron ingresados por la APCI, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, de los cuales dos (2) procedimientos corresponden ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo entre otras, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 9 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el contenido del citado numeral, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad se proceda con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder con la eliminación de un (1) requisito previsto en el procedimiento administrativo de "Inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional", así como, la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dispóngase la eliminación de un (1) requisito en el procedimiento administrativo de la APCI, conforme al detalle señalado en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 122-2010-RE, a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como retirar del TUPA aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dispóngase y comuníquese a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización de su TUPA conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

**Artículo 4.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos a que se hacen referencia en los artículos 1 y 2 precedentes.

**Artículo 5.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus anexos en Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)) y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ([www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0058-2019-RE

ELIMINACIÓN DE REQUISITO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

| Nombre del Procedimiento Administrativo  | Requisito                         | Base Legal  |
|--|-----------------------------------|---|
| Inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional. | Señalar el Domicilio Legal Postal | Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM. |

ANEXO N° 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0058-2019-RE

RETIRO DEL TUPA DE LA AGENCIA PERUANA DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI DE LA SIGUIENTES  
FICHAS DECLARADAS IMPROCEDENTES EN EL ACR

| N° | Código PA | Denominación  |
|----|-----------|---|
| 1  | 1632      | Presentación de Recursos Impugnativos Administrativos: Recursos de reconsideración y apelación. |
| 2  | 1620      | Recurso de Apelación en Procesos de Selección.  |

1736424-2

**SALUD**

**Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 100-2019/MINSA**

Lima, 28 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 19-006259-001, que contiene el Oficio N° 104-DG-025-2019-HEJCU-OP., emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 577-2018/MINSA, de fecha 19 de junio de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 052) de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, según la Resolución Ministerial N° 1082-2017/MINSA, de fecha 6 de diciembre de 2017, se designó al licenciado en administración Carlos Enrique Linares Bautista, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, solicita dar término a la designación detallada en el considerando precedente, proponiendo designar en su reemplazo al contador público José Luis Mendoza Carrillo;

Que, a través del Informe N° 090-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del citado Hospital;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del licenciado en administración Carlos Enrique Linares Bautista, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 1082-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al contador público José Luis Mendoza Carrillo en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 052), Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1736338-1

**Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 101-2019/MINSA**

Lima, 28 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 19-006099-001, que contiene el Oficio N° 108-2019-DG-INR, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 173-2018-SA-DG-INR, de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 0024) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, según la Resolución Ministerial N° 1105-2018/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2018, se designó, entre otros, al licenciado en ciencias administrativas Lord Kelvin Hidalgo Bravo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón, comunica la renuncia del licenciado en ciencias administrativas Lord Kelvin Hidalgo Bravo al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, proponiendo designar en su reemplazo a la licenciada en administración Olga Nora Saavedra Chumbe;

Que, a través del Informe N° 096-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la citada Directora de Instituto Especializado (e), a fin de asegurar el normal funcionamiento del referido Instituto;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;